

## RESOLUCIÓN No. 02417

*Notificado.*

### POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y

### CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Que el señor GERMAN GALINDO HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.277.107, Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, con NIT. No. 899.999.094-1, mediante radicado No. No.2012ER086270 del 19 de julio de 2012, solicitó permiso de ocupación de cauce para la "Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba"

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce debidamente diligenciado.
2. Copia del recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería de evaluación del POC No. 801735 cancelado 06/01/2012.
3. Formato de autoliquidación de pago evaluación y seguimiento.
4. Descripción y memorias del proyecto.
5. Planos de descripción del proyecto.
6. Planos Catastro Distrital indicando la ubicación de las obras.
7. Documento que acredita la personería jurídica del solicitante.

## RESOLUCIÓN No. 02417

Que mediante Auto No. 03101 del 16 de noviembre de 2013, se inició trámite administrativo ambiental, para obtener permiso de ocupación de cauce del Canal Molinos en el límite con el Humedal Córdoba, para la "Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del Canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba".

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 8195 del 30 de octubre de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

"(...)

#### **4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO**

*Descripción del proyecto (actividad):*

*Saneamiento Ambiental del Humedal Córdoba a través de estructuras sedimentadoras aguas arriba del Humedal, en el Canal Molinos, que permitieran retener los sólidos de arrastre y que en el humedal Córdoba llegue el agua libre de esta clase de elementos y materiales.*

*Canal Molinos:*

*Inicia desde la carrera 55 con Avenida Calle 116, hasta calle 113 con transversal 55.*

*Construcción de estructura de captación de aguas residuales y estructura de remoción de sólidos.*

*Revestimiento del canal en concreto 60 metros de longitud aguas arriba y aguas debajo de la Avenida Pepe Sierra para esta actividad se incluyen las actividades de excavación, rellenos, instalación de concretos, sellos de juntas.*

*La sección propuesta para el canal consiste en una sección trapezoidal con una base de 12 a 14.80 metros, un talud a cada lado de 1.5 H a 1 V y una altura de 3.25 a 3.55 metros, luego sigue una berma a cada lado de un (1) metro.*

#### **Justificación del Proyecto:**

*El saneamiento ambiental del Humedal Córdoba, a través de las estructuras localizadas aguas arriba, en el Canal Molinos, permitirán retener los sólidos de arrastre y al humedal llegue agua libre de estos elementos y materiales. Estas obras de protección de cuerpo*

## RESOLUCIÓN No. 02417

de agua y manejo adecuado de recursos naturales, son actividades cuya implementación es imprescindible para poder efectuar uno de los fines esenciales previsto en el plan de acción del acueducto de Bogotá.

El acueducto de Bogotá dentro de sus responsabilidades de saneamiento básico, ha dispuesto los recursos necesarios para realizar las actividades que permitan la recuperación del Canal Molinos, para ello adelantó el contrato de obra No.1-01-31100-0563-2011 con el fin de avanzar con el Saneamiento del Humedal Córdoba.

Obras complementarias:

Teniendo en cuenta que parte de la causa del deterioro ambiental en los cuerpos de agua es causado por la descarga de aguas residuales, tanto de origen industrial como doméstico al sistema de aguas lluvia producto de conexiones erradas, es necesario los correctivos respectivos. La eliminación de conexiones erradas hace parte de los proyectos implementados para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos identificados en el Plan de Manejo Ambiental; La contaminación producida por las aguas residuales conectadas a las redes de alcantarillado pluvial deterioran el entorno urbano aledaño a los corredores de canales y humedales e impactan negativamente el bienestar y la calidad de vida de la comunidad.

**Tabla No.1 Generalidades del Cauce**

Nombre de la Corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal máximo	Caudal medio	Caudal mínimo
Canal Molinos	Permanente	Recto	Laminar	0.94 m <sup>3</sup> /s	0.49 m <sup>3</sup> /s	0.097 m <sup>3</sup> /s
	Tipo de ocupación	Puntos de intervención	Área de intervención	Individuos arbóreos a talar	Individuos arbóreos a trasladar	Plazo de ejecución
	Permanente	Desde la carrera 55 con Avenida Calle 116, hasta calle 113 con transversal 55	1.020 m <sup>2</sup>	0	0	6 meses

## 5. ANALISIS TÉCNICO

Conforme a la información remitida mediante Radicado 2012ER086270 del 19 de julio de 2012, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP-, solicita Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto "Construcción de la Estructura de Remoción de Sólidos del Canal Molinos y Obras Complementarias para el Saneamiento Ambiental del

### RESOLUCIÓN No. 02417

Humedal Córdoba”, a realizarse entre las Carrera 55 con Avenida Calle 116 hasta Calle 113 con Transversal 55.

Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y la plasmada en las actas de visita técnica de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce – POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP considera viable otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Molinos, teniendo en cuenta que con la ejecución de las obras planteadas se mejorara la calidad de las aguas de escorrentía aportantes al Humedal Córdoba, se mitigará la calidad ambiental de este ecosistema y contribuirá con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de áreas aledañas.

De conformidad con lo anterior se debe tener en cuenta el **ACUERDO 327 DE 2008** "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en donde:

**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

**Parágrafo:** *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.*

Para dar cumplimiento a lo anterior, el solicitante del permiso de ocupación de cauce deberá presentar una propuesta, la cual será evaluada y aprobada en la Subdirección que le corresponda de la Secretaría Distrital de Ambiente.

De otra parte, la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá ESP, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 1138 de 2013), implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de

## RESOLUCIÓN No. 02417

Ocupación de Cauce y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:

- Manejo de coberturas vegetales,
- Control de olores ofensivos.
- Manejo integral de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición – RCD (Resolución 1115 de 2012).
- Control para evitar la contaminación del cauce.
- Preservación de especies nativas.
- Control de ruido.
- Control de emisiones de material particulado.
- Aislamiento de la obra del canal, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no impacten negativamente al cauce.
- En caso de requerirse el desvío temporal de aguas del canal se debe realizar con los materiales aprobados por la entidad ambiental sin mezcla con residuos sólidos de otra naturaleza.
- Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP, deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier tipo, que pueda afectar al canal. De igual manera, con la puesta en operación de la estructura de remoción de sólidos del canal Molinos, se deben implementar los mecanismos necesarios que eviten el aporte de sedimentos al cauce del canal Molinos. Así mismo, deberá implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos, lodos y de coberturas vegetales, y protección a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

En caso que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP, deberá informa a esta Secretaría sobre los sitios destinados para la disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO. DBO,

### **RESOLUCIÓN No. 02417**

demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H<sub>2</sub>S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

Vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, serán de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP

En caso que se generen endurecimientos de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 327 de 2008.

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP., deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras en el Canal Molinos.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP., será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

El permiso **PERMANENTE** se otorga para ocupar el cauce del Canal Molinos para las actividades de obra del proyecto: “Construcción de la Estructura de Remoción de Sólidos del Canal Molinos y Obras Complementarias para el Saneamiento Ambiental del Humedal Córdoba”.

La *Secretaría Distrital de Ambiente* como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no

### RESOLUCIÓN No. 02417

mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP deberá tener en cuenta el trámite de costos por los seguimientos y control de este permiso, el cual será realizado por esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran durante un periodo de seis (6) meses, lo que conlleva a que se realicen **dos (2) pagos** por seguimientos ambientales a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

"(...)

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

### **RESOLUCIÓN No. 02417**

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

*“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que el citado Decreto 109, prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### RESOLUCIÓN No. 02417

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de permiso de ocupación de cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce de forma **PERMANENTE**, solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para ocupar el cauce del Canal Molinos en el límite con el Humedal Córdoba, para la "Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del Canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba". El objetivo principal de la intervención está encaminado básicamente en el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba, a través de las estructuras localizadas aguas arriba, en el Canal Molinos, permitirán retener los sólidos de arrastre y al humedal llegue agua libre de estos elementos y materiales.

Estas obras de protección de cuerpo de agua y manejo adecuado de recursos naturales, son actividades cuya implementación es imprescindible para poder efectuar uno de los fines esenciales previsto en el plan de acción del acueducto de Bogotá.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No.08195 del 30 de octubre de 2013, y que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce del Canal Molinos en el límite con el Humedal Córdoba, para la "Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del Canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba".

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que el artículo 73 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., constituye los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras, en razón de lo anterior, para la

### RESOLUCIÓN No. 02417

ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con NIT. 899.999.094- 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso para ocupar de forma permanente el cauce del Canal Molinos en el límite con el Humedal Córdoba, para la “Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del Canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga para ocupar el Cauce del Canal Molinos en el límite con el Humedal Córdoba, para la “Construcción de las estructuras de remoción de sólidos del Canal Molinos y obras complementarias para el saneamiento ambiental del Humedal Córdoba”, en los puntos determinados en el estudio presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

### RESOLUCIÓN No. 02417

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de endurecimiento de zonas blandas, deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Durante la ejecución de la obra, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar todas medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems y las demás relacionadas en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción publicada por la SDA y acogida mediante la Resolución 1138 de 2013, y que determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras:

- ✓ Manejo de coberturas vegetales
- ✓ Control de olores ofensivos.
- ✓ Manejo integral de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición – RCD (Resolución 1115 de 2012).
- ✓ Control para evitar la contaminación del cauce.
- ✓ Preservación de especies nativas.
- ✓ Control de ruido.
- ✓ Control de emisiones de material particulado.
- ✓ Aislamiento de la obra del canal, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no impacten negativamente al cauce.
- ✓ En caso de requerirse el desvío temporal de aguas del canal se debe realizar con los materiales aprobados por la entidad ambiental sin mezcla con residuos sólidos de otra naturaleza.
- ✓ Manejo adecuado de sedimentos y lodos originados por las obras garantizando el apropiado tratamiento y disposición final éstos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP, deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o de cualquier tipo, que pueda afectar al canal. De igual manera, con la puesta en operación de la estructura de remoción de sólidos del canal Molinos, se deben implementar los mecanismos necesarios que eviten el

### **RESOLUCIÓN No. 02417**

aporte de sedimentos al cauce del canal Molinos. Así mismo, deberá implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos, lodos y de coberturas vegetales, y protección a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

En caso que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, deberá informa a esta Secretaría sobre los sitios destinados para la disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO. DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H<sub>2</sub>S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

Vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de las obras que se ejecutan en dichos puntos, serán de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP

En caso que se generen endurecimientos de zonas blandas, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 327 de 2008.

Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP., deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de las obras en el Canal Molinos.

### **RESOLUCIÓN No. 02417**

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP., será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

De acuerdo a la resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros, el usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago realizar por este concepto, para lo anterior, es importante contar con el cronograma actualizado, para así establecer el número de seguimientos a realizar por parte de esta Secretaría, para los cuales el solicitante debe cancelar lo pertinente, a partir de la autoliquidación, teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

- Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
- Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
- Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Germán Galindo Hernández, Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB -, o a quien haga sus veces, en la Av. Calle 24 No. 37 - 15, de esta ciudad, el cual deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 02417**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2013**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE: SDA-05-2013-1327

Elaboró:

Teresita de Jesús Palacio Jimenez C.C.: 36725440 T.P.: 167351

Revisó:

Hector Hernán Ramos Arevalo C.C.: 79854379

Luis Orlando Forero Garnica C.C.: 79946099

Béatriz Eugenia García García C.C.: 30298829

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C.: 52033404

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CPS: CONTRAT FECHA 19/11/2013  
EJECUCIÓN: 0184 DE 2013

En Bogotá, D.C., a los **06 DIC 2013** ( ) días del mes de del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de **Resolución 2419 de 2013** al señor (a) **Ingrid Jairo Guerra Rodríguez** en su calidad de **CONTRATISTA**

T.P.: 167050 CPS: CONTRAT FECHA 21/11/2013  
EJECUCIÓN: 0847 DE 2013

T.P.: MA CPS: CONTRAT FECHA 21/11/2013  
EJECUCIÓN: 1.067.844.239

identificado(a) con Cédula de Identificación **1.067.844.239** de 2013, T.P. No. ( )

quien fue informado que contra esta decisión sólo puede recurrirse de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el 28/11/2013 los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO

Dirección: **Av. Calle 24 No 37-15**  
Teléfono (s): **3447000**

*Ingrid Guerra Rodríguez*  
*Angela Lolima Rivera*

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

En Bogotá, D.C., hoy **20 DIC 2013**

presente providencia se notifica a la señora **Ingrid Jairo Guerra Rodríguez** en su calidad de **CONTRATISTA**

por **Angela Lolima Rivera** en su calidad de **FUNCIONARIO / CONTRATISTA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE007953 Proc #: 2692492 Fecha: 19-01-2014  
Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

*Finalizado*

Bogotá D.C

Señor(a):

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ  
AV. CALLE 24 N° 37-15 CENTRO NARIÑO

lgarciav@acueducto.com.co  
Ciudad

**Asunto:** Notificación Resolución No. 02417 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 02417 del 28-11-2013 Persona Jurídica EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 8999990941 y domiciliado en la AV. CALLE 24 N° 37-15 CENTRO NARIÑO.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientobogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
**HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Sector: Infraestructura  
Expediente: SDA-05-2013-1327  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

